

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

DECRETO EXENTO N° 138

LA FLORIDA, 14 ENF 2013

VISTOS:

El memorándum N°03 del Director Jurídico de enero 08 de 2013; el decreto exento N°3579 de septiembre 10 de 2012, rectificado por decreto exento 4883 de 17 de diciembre de 2012, la municipalidad resolvió contratar directamente a don PATRICIO MARIO SEPULVEDA GARRIDO, cedula de identidad N° 5.781.261-3, para el servicio denominado SERVICIO DE ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE LA FLORIDA; el Decreto Exento N°1903 de 10 de diciembre de 2008, que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; Decreto número 256 de 6 de diciembre de 2012 que nombra a doña María Loreto Silva Rebeco como Administradora Municipal; la Ley N° 19.880 que establece los procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase la “CONTRATACION DIRECTA SERVICIO DE ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE LA FLORIDA”, de 20 de diciembre de 2012, con don Patricio Mario Sepúlveda Garrido, cedula de identidad N°5.781.261-3 y la Municipalidad de La Florida, Rut N°69.070.700-4, representada por su Alcalde, don RODOLFO CARTER FERNANDEZ, cédula de identidad N°11.828.038-5. Protocolizado 02 de enero de 2013, Repertorio N°07-2013, Notaria Jaime Bernales Larraín.

El texto de la modificación del contrato se entiende enteramente reproducido y formar parte integrante del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos le que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, Transcribese a las Direcciones de Control, Jurídica, Administración y Finanzas, Aseo y Ornato, Servicios Generales, Tesorería Municipal, remítase copia íntegra de este texto a la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y Hecho Archívese.



MARIA LORETO SILVA REBECO
ADMINISTRADORA MUNICIPAL


DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

MLSR/DCG/CMU/mgn.
Ingreso Semu 28





“CONTRATACIÓN DIRECTA SERVICIO DE ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS
MUNICIPALES, COMUNA DE LA FLORIDA”

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

&

PATRICIO MARIO SEPÚLVEDA GARRIDO

En La Florida, a 20 de diciembre de 2012, comparece don RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.828.038-5, en su calidad de alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.070.700-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210, de esta comuna, por una parte y por la otra, **PATRICIO MARIO SEPÚLVEDA GARRIDO**, chileno, empresario, cédula nacional de identidad N° 5.781.261-3, domiciliado en calle Guacolda N°50, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en adelante la “Contratista”, quienes han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante decreto exento N° 3.579, de 10 de septiembre de 2012, rectificado por decreto exento N° 4.883, de 17 de diciembre de 2012, la Municipalidad de La Florida, resolvió contratar directamente de don PATRICIO MARIO SEPÚLVEDA GARRIDO ya individualizado, para la prestación del servicio denominado “SERVICIO DE ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE LA FLORIDA”.

SEGUNDO: Por este acto, la Municipalidad de La Florida y don Patricio Mario Sepúlveda Garrido, han acordado celebrar el contrato denominado “SERVICIO DE ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE LA FLORIDA”, a contar del 11 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013.

TERCERO: La contratista acepta y se obliga a efectuar la ejecución de los servicios, conforme a lo establecido en los términos de referencia, su oferta económica, el decreto exento N°3.579, de 10 de septiembre de 2012, rectificado por decreto exento N4.883, de 17 de diciembre de 2012, documentos que las partes acuerdan dar por enteramente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO: El precio que el municipio se obliga a pagar por el servicio referido en la cláusula segunda de este contrato, será la suma total de \$86.800.000.- IVA incluido.



QUINTO: Se deja constancia que los servicios comenzaron a prestarse a contar del 11 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013, reservándose el derecho el municipio a poner término anticipado al mismo.



SEXTO: En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras, la contratista presenta boleta de garantía N° 6334587, del Banco Estado, por la suma de \$4.4000.000, con vigencia hasta el 15 de julio de 2013. La inspección técnica del servicio será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de esta.

SÉPTIMO: Las partes están en conocimiento que se designó Inspector Técnico, la Directora de Servicios Generales, quien estará facultada para designar a una persona en su reemplazo, quien deberá velar por la correcta ejecución del servicio y el cumplimiento de todas las obligaciones que el adjudicatario asuma en virtud de los términos de referencia, decreto exento N° 3.579, de 10 de septiembre de 2012, rectificado por decreto exento N°4.883, de 17 de diciembre de 2012 y el presente contrato, además de la correcta presentación de las garantías.

OCTAVO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. El contratista, asume la responsabilidad absoluta en cuanto a la calidad del servicio y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente instrumento. Son causales de incumplimiento grave, sin que la enumeración sea taxativa: 1.- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores; 2.- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes; 3.- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores; 4.- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores; 5.- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación; 6.- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo; 7.- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena afflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima; 8.- Si el contratista ha hecho abandono del servicio o ha disminuido el ritmo de entrega a un extremo que a juicio del inspector técnico del servicio que equivalga a incumplimiento de instrucciones de los plazos que la unidad técnica le señala para la entrega de las obras; 9.- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la



empresa; 10.- Incumplimiento del pago de remuneraciones, salarios, sueldo leyes sociales y pagos de cotizaciones provisionales y de salud de sus empleados; 11.- Y en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, términos de referencia o de las instrucciones del inspector técnico del servicio.



NOVENO: En caso de producirse cualquier incumplimiento que sea imputable al prestador, la Municipalidad tendrá derecho a poner término de inmediato a este contrato, sin aviso previo y sin derecho a pago de indemnización de ninguna especie por tal concepto, sin perjuicio, de hacer efectivas las acciones legales que correspondan y realizar el cobro de las garantía respectivas, de conformidad a la normativa legal vigente.

DÉCIMO: El prestador, asume la responsabilidad absoluta en cuanto a la calidad de los servicios y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente instrumento. El contratista se obliga a prestar correctamente el servicio de acuerdo a los términos de referencia, el presente contrato y a las instrucciones impartidas por la unidad técnica.

UNDÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

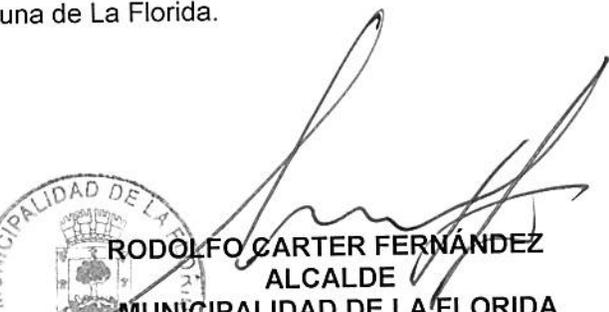
DÉCIMOSEGUNDO: Los gastos que deriven de la protocolización del presente instrumento, serán de cargo exclusivo del contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente y la tercera en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

DÉCIMOTERCERO: La personería de don Rodolfo Carter Fernández, para representar a la Municipalidad de la Florida, consta en acta de proclamación del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2012, que lo proclama como alcalde de la comuna de La Florida.

PATRICIO SEPULVEDA GARRIDO
C.I. 5.781.261-3
MLSR/CDOS/MFO



RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO CON EL N° 01 A. FINAL DE LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (FL PRESENTE MES A MI CARGO SANTIAGO 02 FNE 2013



MARÍA MARCELA VICUÑA FUENTES
Notario Suplente

